

ALCALDIA DE VILLAVICIOSA.

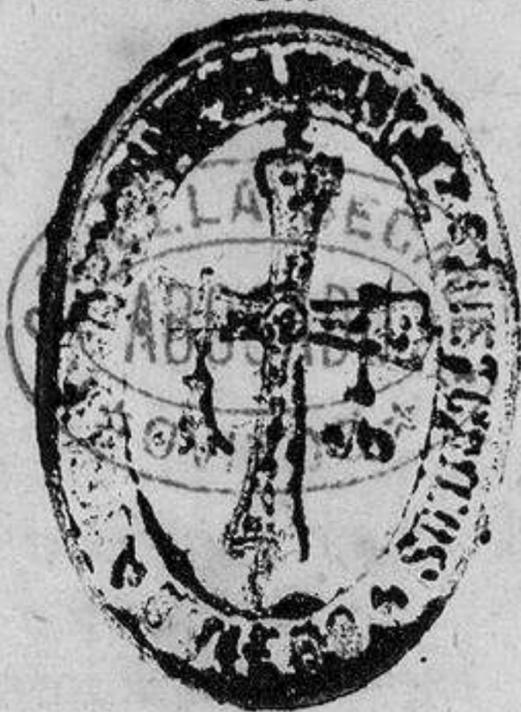
---

REGLAMENTO

PARA

LA GUARDIA MUNICIPAL

DE ESTE CONCEJO.



OVIEDO :

IMP. Y LIT. DE BRID Y REGADERA,  
alle Canóniga, núm. 18.

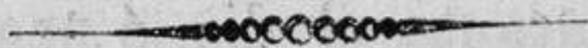
—  
1869.



# REGLAMENTO

PARA

## LA GUARDIA MUNICIPAL



Art. 1.º Para ser nombrado Guardia municipal de Villaviciosa, se requiere ser mayor de 25 años y menor de 40.

2.º Ser español.

3.º Saber leer y escribir.

4.º Acreditar conducta irreprochable.

5.º Resultar robusto, del reconocimiento que se practique.

6.º Será cualidad muy atendible la de haber servido en el ejército, y mas todavía en la Guardia Civil, con buenas notas de concepto.

7.º El nombramiento se hará con arreglo á la ley municipal, por el Alcalde, á propuesta en terna del Ayuntamiento.

8.º La Guardia municipal, dependerá de la autoridad del Alcalde ó de la que haga sus veces.

9.º Siendo mas de un individuo, el uno se considerará como Guardia 1.º y será Gefe inmediato de los demás. En tal concepto cuidará de distribuir el servicio

diario, previas las órdenes que reciba del Alcalde y de revistar el cumplimiento y policía de los demás individuos.

10. El servicio ordinario de los municipales empezará á las 6 de la mañana desde el 1.º de Abril hasta 30 de Setiembre, y á las 7 de la misma el resto del año; y terminará á las 12 de la noche en el primero y á las 10 en el segundo de los dos períodos marcados.

11. Los municipales vestirán de uniforme constantemente, excepto en los casos que la autoridad determine otra cosa.

12. Los municipales al concluir su servicio diario, darán parte por escrito al Alcalde de todas las faltas que hubieren notado durante el dia, ó negativo en el caso de no haber observado ninguna infraccion de las ordenanzas municipales.

Si las faltas fuesen de caracter grave, no esperarán el parte para la terminacion del servicio, sino que lo darán en seguida.

13. Además del servicio que se les encomiende y del parte por escrito á su conclusion diaria, se presentarán al Alcalde á las diez de la mañana todos los dias, para recibir personalmente las órdenes que este tuviere que darles. Igual presentacion harán en la Secretaria municipal con el mismo objeto.

14. Cuando notaren infracciones, anotarán las que sean y las personas que las hubieren cometido, no solo en el parte diario, sino tambien en un cuaderno que llevarán al efecto.

15. Ningun municipal impondrá por sí multa alguna aunque esté prevenida en las ordenanzas; pero las exigirán con orden firmada del Alcalde.

16. Cuando notaren alguna perturbacion del orden público, algun escándalo ó pendencia, averiguarán quienes fueron los causantes y los detendrán en el sitio que se les designe, poniéndolos á disposicion del Alcalde.

17. Siempre que sea necesaria la intervencion de

los municipales, la ejercerán con los mejores modales y espresion templada y afable.

18. En ningun caso harán alarde de fuerza, y sí al contrario, harán entender con buenos modos á los que indiquen conato de alguna falta, que sienten verse en el deber de manifestarles que se esponen á la pena que las leyes señalan, y que si no se contienen, se verán en la necesidad de participar su falta ó de proceder á su detencion, segun el caso.

19. En el momento de notar una infraccion, la primera obligacion del municipal, antes de dar parte, será la de hacer presente al infractor, si es posible de manera que no pueda negarlo despues, que la ha cometido y que ha incurrido en la responsabilidad que marcan las ordenanzas municipales ú órdenes de la autoridad. En los partes que dén, espresarán precisamente haber llenado este requisito.

20. Concurrirán á las funciones y actos públicos con arreglo á las órdenes que se les comuniquen.

21. Los municipales deben conocer, no solo á todos los individuos del Ayuntamiento, sino tambien á las demas personas constituidas en autoridad.

22. El sueldo que disfrutarán los Guardias municipales, será el de           rs. diarios.

23. Gozarán además la parte que en las multas asignen las leyes y ordenanzas á los denunciantes y aprehensores, cuando aquellas fueren impuestas en virtud de partes suyos.

24. Se les proveerá de las prendas de vestuario y armamento que el Ayuntamiento determine, y se les repondrán cuando lo acuerde dicha corporacion á propuesta del Alcalde. Dichas prendas serán costeadas por el Ayuntamiento pero con cargo á los Guardias, descontándoles de su sueldo la parte que se acuerde.

25. Se conceptuará falta grave en el municipal: 1.º la de respeto y obediencia á sus superiores, y la falta de aquel á las demás autoridades civil, militar y ecle-

siástica. 2.º Los vicios de bebida y juego. 3.º El contraer deudas y ser demandado por ellas mas de una vez, á no ser por accidentes desgraciados, bien probados. 4.º El desarreglo de conducta ó tener relaciones con personas de mala vida y costumbres. 5.º La concurrencia á las tabernas ó casas de mala fama. 6.º La inesacititud en el servicio. 7.º La falta de reserva ó secreto en el mismo. 8.º La blasfemia y palabras obscenas. 9.º La falta de aseo; Y 10. Toda contravencion á las ordenanzas y obligaciones particulares.

26. Los castigos que se impondrán à los municipales, son, reprension privada, reprension pública, retencion de sueldo de 5 á 10 dias, suspension de empleo, arresto y espulsion, con nota de no poder ser admitido en las dependencias municipales.

27. El tiempo del empeño que contraen los Guardias municipales, será el de 4 años.

28. Si alguno de los Guardias quedase cesante por supresion ú otra causa, no tendrá derecho á indemnizacion de ninguna especie, ni á cesantía ni jubilacion.

29. Los municipales obtendrán sus correspondientes títulos con arreglo á la legislacion vigente, como todos los demás empleados municipales.

30. Los municipales jurarán ante el Alcalde el buen cumplimiento de sus deberes, y como tales *Guardias jurados*, gozan la prerogativa de que sus partes ó declaraciones hacen prueba legal, y por consiguiente solo despues de consignado el importe de las multas que impongan se admitirá peticion escrita de prueba de que han faltado á sus deberes.

31. Los municipales tendrán entendido que el código penal impone penas severas al empleado público que abusando de su oficio falte á la verdad en la relacion de los hechos.

32. Los particulares tendrán igualmente entendido que tambien marca el código graves penas si imputa-

ren á los municipales faltas de veracidad, sin poderlo probar, porque esto constituye una calumnia.

Villaviciosa 1.º de Mayo de 1869.

EL ALCALDE,  
*Antonio Rivero.*

P. S. M.  
*Manuel Estrada de Miranda.*  
Secretario.